

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 014 Ordinaria de 10 de abril de 2009

CONSEJO DE ESTADO

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 47/09

Resolución No. 55/09

Resolución No. 56/09

Resolución No. 57/09

Resolución No. 59/09

Resolución No. 60/09

Resolución No. 61/09

Resolución No. 62/09

Resolución No. 63/09

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 13/09

Resolución No. 14/09

Resolución No. 15/09

Resolución No. 16/09

Resolución No. 17/09

Resolución No. 18/09

Resolución No. 19/09

Resolución No. 20/09

Resolución No. 21/09

Resolución No. 22/09

Resolución No. 30/09

Resolución No. 34/09

Resolución No. 35/09

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 87/09

Ministerio de Cultura

Resolución No. 13/09

Resolución No. 14/09

Resolución No. 15/09

Resolución No. 16/09

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 83/09

Resolución No. 84/09

Resolución No. 88/09

OTRA ENTIDAD

Aduana General de la República

Resolución No. 122/09

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 10 DE ABRIL DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 14 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 353

CONSEJO DE ESTADO

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 10:00 a.m. del día 19 de marzo de 2009 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excm. Srta. Tamara Kunanayakam, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Socialista Democrática de Sri Lanka en la República de Cuba.

La Habana, 20 de marzo de 2009.-Miguel A. Lamazares Puello, Director a.i. de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 19 de marzo de 2009 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. A'dale George Robinson, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Jamaica en la República de Cuba.

La Habana, 20 de marzo de 2009.-Miguel A. Lamazares Puello, Director a.i. de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 19 de marzo de 2009 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. M. A. Yakub Ali, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Federación de la República Popular de Bangladesh en la República de Cuba, con residencia en Canadá.

La Habana, 20 de marzo de 2009.-Miguel A. Lamazares Puello, Director a.i. de Protocolo.

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 47/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, con número 2817 para control administrativo, en su Apartado TERCERO numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para “Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 14 de febrero de 2008, con número 6255 para control administrativo, se traspasa el Grupo de Trabajo Estatal para la Gestión Ambiental Integrada y el Desarrollo Sostenible de la Bahía de La Habana, su Cuenca Tributaria y la Zona Costera contigua de interacción al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: La Resolución No. 735/2008 de 30 de diciembre de 2008, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autoriza el traspaso del Grupo de Trabajo Estatal para el Saneamiento, Conservación y Desarrollo de la Bahía de La Habana, integrado a la Unidad Presupuestada denominada Administración Portuaria de La Habana, subordinada al Ministerio del Transporte para la subordinación al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, así como autoriza la creación de una unidad presupuestada, a partir del referido Grupo de Trabajo Estatal para el Saneamiento, Conservación y Desarrollo de la Bahía de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Incorporar el Grupo de Trabajo Estatal para el Saneamiento, Conservación y Desarrollo de la Bahía de La Habana, que estuviera integrado a la Unidad Presupuestada denominada Administración Portuaria de La Habana, perteneciente al Ministerio del Transporte, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

SEGUNDO: Crear la unidad presupuestada denominada Grupo de Trabajo Estatal para la Gestión Ambiental Integrada y el Desarrollo Sostenible de la Bahía de La Habana, su cuenca tributaria y la zona costera de interacción, en forma abreviada GTE BH, subordinado a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a partir del Grupo de Trabajo Estatal para el Saneamiento, Conservación y Desarrollo de la Bahía de La Habana.

TERCERO: Establecer el domicilio legal del Grupo de Trabajo Estatal para el Saneamiento, Conservación y Desarrollo de la Bahía de La Habana en calle Desamparados esquina a Damas, Inmobiliaria Hines, municipio Habana Vieja.

CUARTO: El objeto de la referida unidad presupuestada denominada Grupo de Trabajo Estatal para la Gestión Ambiental Integrada y el Desarrollo Sostenible de la Bahía de La Habana, su Cuenca tributaria y la Zona Costera de interacción, es el siguiente:

1. Promover, coordinar y realizar actividades de planeamiento y gestión ambiental territorial, orientadas a la elaboración y aplicación del Programa Interinstitucional de Manejo Integrado y Desarrollo Sostenible de la Bahía de La Habana, su Cuenca tributaria y la Zona Costera de interacción, con especial atención a:
 - a) Manejo integrado de los recursos hídricos y del Plan maestro del alcantarillado y el drenaje pluvial de la Bahía de La Habana y su cuenca tributaria.
 - b) Manejo integrado y ambientalmente seguro de residuales y residuos sólidos urbanos, marítimos – portuarios, industriales y peligrosos, contribuyendo con la realización de estudios de caracterización, diseño y aplicación de recogida selectiva, reciclaje de materias primas, reutilización, reuso y aprovechamiento económico.
 - c) Manejo integrado de los recursos suelos y forestal, mediante la creación del Sistema Verde de la Bahía de La Habana, su cuenca tributaria y zona costera de interacción.
 - d) Manejo integrado de la zona costera contigua de interacción.
 - e) Sistema integrado de Información, Monitoreo y Vigilancia Ambiental del territorio para uso interinstitucional y público.
 - f) Programa integrado de comunicación y educación ambiental.
2. Participar en la implementación de la Estrategia para la reducción de la contaminación atmosférica de Ciudad de La Habana.
3. Cumplir y hacer cumplir la legislación ambiental vigente, proponer nuevas regulaciones de carácter ambiental y apoyar las actividades regulatorias, participando en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en inspecciones ambientales estatales y con otras entidades facultadas en inspecciones estatales integradas. Dictar cuantas indicaciones, regulaciones y medidas sean necesarias para reducir progresivamente los niveles de contaminación ambiental del territorio.
4. Elaborar, proponer y hacer cumplir, una vez aprobado, el Reglamento para la gestión ambiental, manejo integrado y uso sostenible de la Bahía de La Habana, su cuenca tributaria y la zona costera contigua de interacción.
5. Controlar, en coordinación con el Consejo de la Administración Provincial, Consejos de Administración Municipales y Consejos Populares, a las fuentes contaminantes y entidades que participan en la gestión ambiental del territorio, la ejecución de acciones de protección ambiental y el cumplimiento de medidas preventivas, correctivas y de restauración ambiental, para lo cual elabora e implementa el plan integral, con la participación de todos los organismos contaminantes de forma tal que se consoliden las acciones a acometer que garanticen el saneamiento de la Bahía de La Habana.
6. Definir las responsabilidades ante vertimientos, derrame y otros eventos contaminantes que se produzcan en la Bahía de La Habana.
7. Exigir la limpieza del espejo de agua de la Bahía de La Habana, su litoral y la cuenca tributaria.
8. Convocar y realizar encuentros periódicos con los organismos de la Administración Central del Estado y entidades de subordinación local que tienen fuentes contaminantes, para controlar el cumplimiento de los planes de medidas y soluciones ambientales previstas.
9. Exigir a las direcciones de las entidades con fuentes contaminantes la elaboración, actualización y ejecución de planes de medidas para disminuir o eliminar sus impactos ambientales negativos, con especial atención a sus descargas a cuerpos de agua receptores, vertimientos de residuos sólidos y emisiones de contaminantes a la atmósfera entre otros.
10. Orientar y promover el diseño y aplicación de Sistemas de gestión ambiental, empresarial y prácticas de producciones Más Limpias en fuentes contaminantes seleccionadas.
11. Participar en el proceso de selección y consulta para la aprobación de las entidades que optan por distinciones, reconocimientos y certificaciones por la aplicación de una eficiente gestión ambiental empresarial.
12. Proponer, a los organismos competentes, mecanismos de incentivos económicos aplicables a las empresas que ejecuten acciones para reducir o eliminar sus impactos ambientales negativos.
13. Conocer, integrar y evaluar los recursos financieros planificados para gastos e inversiones de carácter ambiental, así como el estado de su ejecución por las entidades, organismos y municipios involucrados en la gestión ambiental local.
14. Conciliar con las dependencias territoriales de la Oficina Nacional de Administración Tributaria el estado de cumplimiento de las obligaciones fiscales de las entidades gravadas con el impuesto ambiental por el uso de la Bahía de La Habana como un recurso natural.

15. Evaluar y, proponer al Ministerio de Finanzas y Precios, las modificaciones al impuesto ambiental por el uso de la Bahía de La Habana como un recurso natural incorporando otros conceptos de carácter ambiental, así como nuevos instrumentos económicos de gestión.
16. Identificar, proponer y conciliar la programación de nuevas inversiones ambientales, controlar el cumplimiento de las condicionales ambientales dictadas y proponer la ejecución de soluciones integradas de saneamiento y mejoramiento ambiental.
17. Controlar en coordinación con la Administración Portuaria de La Habana (APH) acciones de planeamiento, regulatorias, saneamiento y gestión ambiental en el Recinto Portuario.
18. Controlar el cumplimiento de las medidas de reducción de vulnerabilidades que conllevan a la existencia de riesgos de desastres naturales, tecnológicos y sanitarios para favorecer el manejo integrado y sostenible de la Bahía de La Habana, su cuenca tributaria y la zona costera de Interacción.
19. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su jurisdicción, las obligaciones derivadas de convenios internacionales de carácter ambiental de los cuales Cuba es parte.
20. Formular, gestionar y ejecutar proyectos de colaboración internacional orientados a la solución de problemas ambientales y a la elevación de la calidad de vida de la población beneficiada.
21. Apoyar las investigaciones científicas y la innovación tecnológica en temas relacionados con el ambiente y el desarrollo sostenible en el área de la cuenca y a los organismos que los realizan.
22. Ampliar y desarrollar el Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental "Antonio Núñez Jiménez", el que asumirá los contenidos históricos, desarrollo sostenible y gestión ambiental integrada para los centros educacionales, empresas y población en general.
23. Incorporar a representantes de los 10 municipios que forman parte de la Cuenca al Consejo para el Manejo Integrado.
24. Integrar el Puesto de Dirección, Contra Derrames de Hidrocarburos en la Bahía de La Habana, ubicado en la Administración Portuaria del puerto habanero.
25. Desarrollar y perfeccionar el trabajo editorial y de divulgación institucional.
26. Desarrollar un Plan de Capacitación encaminado a la preparación de los promotores ambientales que trabajan en la comunidad y en las entidades que vierten desechos contaminantes a la Bahía, así como a los directivos y especialistas de las mismas.

QUINTO: El Presidente del Grupo de Trabajo Estatal para el Saneamiento, Conservación y Desarrollo de la Bahía de La Habana, o la persona facultada por él, debe realizar los trámites legales necesarios, a los efectos de inscribir la mentada unidad presupuestada en el Registro de Empresas Estatales y Unidades Presupuestadas (REEUP), antes del día 30 del mes en curso.

Dése cuenta, a los ministros del Transporte, Comercio Interior, Finanzas y Precios y Trabajo y Seguridad Social, al

Presidente del Banco Central de Cuba y al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas.

Comuníquese, con entrega de copia, al Presidente del Grupo de Trabajo Estatal para el Saneamiento, Conservación y Desarrollo de la Bahía de La Habana, a los viceministros, directores y jefes de departamentos de la Sede de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA, en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de marzo del año 2009.

Dr. José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 55/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros el 25 de noviembre de 1994, con número 2817 para control administrativo, en su apartado TERCERO, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Al amparo del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 2126 para control administrativo, de 27 de octubre de 1987, se dicta la Resolución No. 235/88 de 1ro. de agosto de 1988, de la Presidenta de la Academia de Ciencias de Cuba, por la cual se ratifica la creación de la Delegación de la Academia de Ciencias de Cuba en la provincia de Matanzas.

POR CUANTO: La Resolución No. 96/1990 de 29 de junio de 1990, de la Presidenta de la Academia de Ciencias de Cuba, cambia la denominación de la Unidad Presupuestada de la Delegación Provincial de la Academia de Ciencias de Matanzas, por Unidad Presupuestada de Servicios de la Academia de Ciencias de Cuba en Matanzas.

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 147 de 21 de abril de 1994, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", establece en su Artículo 11 que "La Academia de Ciencias de Cuba se denominará Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente".

POR CUANTO: El mencionado Decreto-Ley en su Disposición Final Segunda establece que "Los organismos a los que se le modifican las denominaciones, así como los órganos y organismos a los que se transfieren las atribuciones, funciones, obligaciones y derechos de los extinguidos, se

consideran como continuadores de éstos y subrogados en su lugar a todos los efectos legales, ...”.

POR CUANTO: La Resolución No. 691/2008 de 26 de diciembre de 2008, del Ministro de Economía y Planificación, define el objeto de la Unidad Presupuestada de Servicios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Matanzas y cambia la denominación de dicha entidad, resulta procedente emitir la presente disposición.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el objeto de la Unidad Presupuestada de Servicios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Matanzas, subordinada a la Delegación Territorial de este Organismo en dicha provincia, el cual, en lo sucesivo es el siguiente:

1. Garantizar la elaboración y el control del plan y el presupuesto, la realización de los balances y todas las actividades económico-financieras y de administración del personal de la Delegación, el archivo histórico y de otras entidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el territorio que no son Unidades Presupuestadas independientes, administrando la cuenta territorial en pesos convertibles.
2. Responder por el control de los recursos de todo tipo de materiales, humanos y financieros, que son asignados a las entidades que atiende y entregar la información estadística, tanto al organismo central como a la Oficina Territorial de Estadísticas correspondiente.
3. Cumplir y establecer el control necesario para que se cumplan los procedimientos y normativos establecidos por los organismos globales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Economía y Planificación y Ministerio de Finanzas y Precios).
4. Asegurar y responder por la administración y los servicios internos de los locales que ocupa la Delegación Provincial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
5. Realizar la tramitación de los servicios de alojamiento, alimentación, de local, audio, video y equipos de cómputo para la organización de eventos, talleres y otras actividades para las entidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el territorio que son atendidas por la Unidad Presupuestada.
6. Contratar los servicios de reparación y mantenimiento y remotorización de vehículos ligeros, así como los de chapistería, pintura, lavado y engrase y controla su cumplimiento para las entidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el territorio que son atendidas por la Unidad Presupuestada.
7. Garantizar la transportación para el cumplimiento de los objetivos de la Delegación con la disposición del parque automotor existente.
8. Garantizar la distribución, control y cumplimiento del plan de portadores energéticos, en correspondencia con la legislación vigente.

SEGUNDO: Cambiar la denominación de la Unidad Presupuestada de Servicios de este Ministerio de Ciencia, Tec-

nología y Medio Ambiente en Matanzas, por Unidad Presupuestada de Apoyo al mencionado Ministerio en la provincia de Matanzas.

TERCERO: El Director de la referida entidad deberá realizar los trámites legales necesarios, a los efectos de realizar la inscripción en el Registro de Empresas Estatales y Unidades Presupuestadas (REEUP), antes del día 26 del mes en curso.

Dése cuenta al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas.

Comuníquese la presente, con entrega de copia, a los viceministros, directores y jefes de Departamento de la Sede Central de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a la Delegada Territorial de este Ministerio en la provincia de Matanzas y, por su conducto, al Director de la Unidad Presupuestada de Apoyo de Matanzas, perteneciente a la Delegación Territorial de esa provincia.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA, en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de marzo del año 2009.

Dr. José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 56/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros el 25 de noviembre de 1994, con número 2817 para control administrativo, en su apartado TERCERO, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para “Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: Al amparo del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 2126 para control administrativo, de 27 de octubre de 1987, se dicta la Resolución No. 235/88 de 1.º de agosto de 1988, de la Presidenta de la Academia de Ciencias de Cuba, en la cual se ratifica la creación de la Delegación de la Academia de Ciencias de Cuba en la provincia de Holguín.

POR CUANTO: La Resolución No. 96/90 de 29 de junio de 1990, de la Presidenta de la Academia de Ciencias de Cuba, cambia la denominación de la Unidad Presupuestada de la Delegación Provincial de la Academia de Ciencias de Holguín, por Unidad Presupuestada de Servicios de la Academia de Ciencias de Cuba en Holguín.

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 147 de 21 de abril de 1994, “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, establece en

su Artículo 11 que “La Academia de Ciencias de Cuba se denominará Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente”.

POR CUANTO: El mencionado Decreto-Ley en su Disposición Final Segunda establece que “Los organismos a los que se le modifican las denominaciones, así como los órganos y organismos a los que se transfieren las atribuciones, funciones, obligaciones y derechos de los extinguidos, se consideran como continuadores de éstos y subrogados en su lugar a todos los efectos legales, ...”.

POR CUANTO: La Resolución No. 691/2008 de 26 de diciembre de 2008, del Ministro de Economía y Planificación, define el objeto de la Unidad Presupuestada de Servicios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Holguín y cambia la denominación de la referida entidad, resulta procedente emitir la presente disposición.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el objeto de la Unidad Presupuestada de Servicios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Holguín, subordinada a la Delegación Territorial de este Organismo en dicha provincia, el cual, en lo sucesivo es el siguiente:

1. Garantizar la elaboración y el control del plan y el presupuesto, la realización de los balances y todas las actividades económico-financieras y de administración del personal de la Delegación, el archivo histórico y de otras entidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el territorio que no son Unidades Presupuestadas independientes, administrando la cuenta territorial en pesos convertibles.
2. Responder por el control de los recursos de todo tipo de materiales, humanos y financieros, que son asignados a las entidades que atiende y entregar la información estadística, tanto al organismo central como a la Oficina Territorial de Estadísticas correspondiente.
3. Cumplir y establecer el control necesario para que se cumplan los procedimientos y normativos establecidos por los organismos globales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Economía y Planificación y Ministerio de Finanzas y Precios).
4. Asegurar y responder por la administración y los servicios internos de los locales que ocupa la Delegación Provincial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
5. Realizar la tramitación de los servicios de alojamiento, alimentación, de local, audio, video y equipos de cómputo para la organización de eventos, talleres y otras actividades para las entidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el territorio que son atendidas por la Unidad Presupuestada.
6. Contratar los servicios de reparación y mantenimiento y remotorización de vehículos ligeros, así como los de chapistería, pintura, lavado y engrase y controla su cumplimiento para las entidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el territorio que son atendidas por la Unidad Presupuestada.

7. Garantizar la transportación para el cumplimiento de los objetivos de la Delegación con la disposición del parque automotor existente.

8. Garantizar la distribución, control y cumplimiento del plan de portadores energéticos, en correspondencia con la legislación vigente.

SEGUNDO: Cambiar la denominación de la Unidad Presupuestada de Servicios de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Holguín, por Unidad Presupuestada de Apoyo al mencionado Ministerio en la provincia de Holguín.

TERCERO: El Director de la referida entidad deberá realizar los trámites legales necesarios, a los efectos de realizar la inscripción en el Registro de Empresas Estatales y Unidades Presupuestadas (REEUP), antes del día 26 del mes en curso.

Dése cuenta al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas.

Comuníquese la presente, con entrega de copia, a los viceministros, directores y jefes de Departamento de la Sede Central de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, al Delegado Territorial de este Ministerio en la provincia de Holguín y, por su conducto, al Director de la Unidad Presupuestada de Apoyo de Holguín, perteneciente a la Delegación Territorial de esa provincia.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívase el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA, en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de marzo del año 2009.

Dr. José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 57/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros el 25 de noviembre de 1994, con número 2817 para control administrativo, en su apartado TERCERO, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para “Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: Al amparo del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 2126 para control administrativo, de 27 de octubre de 1987, se dicta la Resolución No. 235/88 de 1.º de agosto de 1988, de la Presidenta de la Academia de Ciencias de Cuba, en la cual se ratifica la creación de la Delegación de la Academia de Ciencias de Cuba en la provincia de Villa Clara.

POR CUANTO: La Resolución No. 96/90 de 29 de junio de 1990, de la Presidenta de la Academia de Ciencias de Cuba, cambia la denominación de la Unidad Presupuestada de la Delegación Provincial de la Academia de Ciencias de Villa Clara, por Unidad Presupuestada de Servicios de la Academia de Ciencias de Cuba en Villa Clara.

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 147 de 21 de abril de 1994, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", establece en su Artículo 11 que "La Academia de Ciencias de Cuba se denominará Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente".

POR CUANTO: El mencionado Decreto-Ley en su Disposición Final Segunda establece que "Los organismos a los que se le modifican las denominaciones, así como los órganos y organismos a los que se transfieren las atribuciones, funciones, obligaciones y derechos de los extinguidos, se consideran como continuadores de éstos y subrogados en su lugar a todos los efectos legales, ...".

POR CUANTO: La Resolución No. 691/2008 de 26 de diciembre de 2008, del Ministro de Economía y Planificación, define el objeto de la Unidad Presupuestada de Servicios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Villa Clara y cambia la denominación de la referida entidad, resulta procedente emitir la presente disposición.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el objeto de la Unidad Presupuestada de Servicios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Villa Clara, subordinada a la Delegación Territorial de este Organismo en dicha provincia, el cual, en lo sucesivo es el siguiente:

1. Garantizar la elaboración y el control del plan y el presupuesto, la realización de los balances y todas las actividades económico-financieras y de administración del personal de la Delegación, el archivo histórico y de otras entidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el territorio que no son Unidades Presupuestadas independientes, administrando la cuenta territorial en pesos convertibles.
2. Responder por el control de los recursos de todo tipo de materiales, humanos y financieros, que son asignados a las entidades que atiende y entregar la información estadística, tanto al organismo central como a la Oficina Territorial de Estadísticas correspondiente.
3. Cumplir y establecer el control necesario para que se cumplan los procedimientos y normativos establecidos por los organismos globales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Economía y Planificación y Ministerio de Finanzas y Precios).
4. Asegurar y responder por la administración y los servicios internos de los locales que ocupa la Delegación Provincial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
5. Realizar la tramitación de los servicios de alojamiento, alimentación, de local, audio, video y equipos de cómputo para la organización de eventos, talleres y otras activi-

dades para las entidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el territorio que son atendidas por la Unidad Presupuestada.

6. Contratar los servicios de reparación y mantenimiento y remotorización de vehículos ligeros, así como los de chapistería, pintura, lavado y engrase y controla su cumplimiento para las entidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el territorio que son atendidas por la Unidad Presupuestada.
7. Garantizar la transportación para el cumplimiento de los objetivos de la Delegación con la disposición del parque automotor existente.
8. Garantizar la distribución, control y cumplimiento del plan de portadores energéticos, en correspondencia con la legislación vigente.

SEGUNDO: Cambiar la denominación de la Unidad Presupuestada de Servicios de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Villa Clara, por Unidad Presupuestada de Apoyo al mencionado Ministerio en la provincia de Villa Clara.

TERCERO: El Director de la referida entidad deberá realizar los trámites legales necesarios, a los efectos de realizar la inscripción en el Registro de Empresas Estatales y Unidades Presupuestadas (REEUP), antes del día 26 del mes en curso.

Dése cuenta al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas.

Comuníquese la presente, con entrega de copia, a los viceministros, directores y jefes de Departamento de la Sede Central de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a la Delegada Territorial de este Ministerio en la provincia de Villa Clara y, por su conducto, al Director de la Unidad Presupuestada de Apoyo de Villa Clara, perteneciente a la Delegación Territorial de esa provincia.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA, en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de marzo del año 2009.

Dr. José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 59/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096, para su control administrativo, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la entrega del Premio Especial al Resultado de Mayor Relevancia Ambiental, seleccionando a partir de los Premios de la Academia de Ciencia de Cuba y los Premios Nacionales de Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: En el Anexo III de la Resolución No. 19 de fecha 24 de febrero de 2006 del entonces Ministro de

Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio al Resultado de Mayor Relevancia Ambiental.

POR CUANTO: El trabajo titulado **“Levadura forrajera a partir de vinazas de destilación de alcohol. Una solución ambiental”**, tiene un fuerte impacto medio ambiental, al lograr la reducción de más del 60 % de la carga contaminante de las vinazas, contando el país con un sistema de tratamiento de residuales totalmente sostenible, adentrándose en que la agroindustria azucarera es una de las fuentes de más impacto en la contaminación del manto freático en nuestro país. De las aguas residuales producidas por los complejos productores de azúcar y etanol, las más contaminantes, son las vinazas. La revalorización de las vinazas a través de la producción de proteína microbiana, es una alternativa de mucho interés. En este trabajo se presenta el desarrollo de una nueva tecnología para la producción de levadura forrajera a partir de las vinazas residuales provenientes de la producción de etanol. Su novedad más significativa radica en que es el primer proceso a nivel mundial concebido para estos fines, por lo que este trabajo ha sido propuesto Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como Resultado de **Mayor Relevancia Ambiental**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Otorgar el Premio Especial al Resultado de Mayor Relevancia Ambiental al trabajo denominado **“Levadura forrajera a partir de vinazas de destilación de alcohol. Una solución ambiental”**, cuyos autores principales son Miguel A. Otero Rambla, Gustavo Saura Laria, Julio A. Martínez-Valdivieso, pertenecientes al Instituto Cubano de Investigaciones de Derivados de la Caña de Azúcar.

Comuníquese a los premiados, al Director del Instituto Cubano de Investigaciones de Derivados de la Caña de Azúcar.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 27 días del mes de marzo de 2009.

Dr. José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 60/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096, para su control administrativo, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la entrega del Premio Especial al Resultado de Mayor Integración, seleccionado a partir de los Premios de la Aca-

demia de Ciencia de Cuba y los Premios Nacionales de Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: En el Anexo III de la Resolución No. 19 de fecha 24 de febrero de 2006 del entonces Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio al Resultado de Mayor Integración.

POR CUANTO: El trabajo titulado **“Gestión de vida: Aportes teóricos y prácticos en su aplicación al análisis y solución de averías de sistemas mecánicos. Estudios de caso”**, en el que participaron personal de la Universidad de Cienfuegos, Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, Empresa de Cementos de Cienfuegos, Empresa de Piensos de Cienfuegos, Empresa de Fertilizantes de Cienfuegos, CENEX de Cienfuegos, Empresa Nacional de Astilleros de Cienfuegos, Empresa Azucarera “Ciudad Caracas”, Hospital “Gustavo Aldereguía Lima” de Cienfuegos, Universidad de Ibagué en Colombia, Universidad de Zacatecas en México, en la que se presentó esta metodología novedosa y autóctona que recoge los elementos teóricos fundamentales de Gestión de Vida, empleada específicamente como Herramienta de Diagnóstico o Pronóstico en el análisis de averías y causas de fallas en sistemas mecánicos. La metodología recoge los fundamentos y experiencia de una de las herramientas más útiles diseñadas para estos fines basada en la mecánica de la fractura. Los aportes teóricos alcanzados son validados en el estudio y tratamiento de 23 casos reales de averías todos los cuales pudieron ser resueltos de forma satisfactoria con el empleo de la metodología desarrollada. 7 de los casos trabajados constituyeron litigios de carácter jurídico internacional por reclamaciones a empresas extranjeras, la fundamentación y el análisis presentados, permitieron el fallo a favor de la investigación cubana. Por lo que este trabajo ha sido propuesto Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como Resultado de **Mayor Integración**.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Otorgar el Premio Especial al Resultado de **Mayor Integración**, al trabajo denominado **“Gestión de vida: Aportes teóricos y prácticos en su aplicación al análisis y solución de averías de sistemas mecánicos. Estudios de caso”** cuyo Autor Principal es Rafael Antonio Goytisol Espinosa de la Universidad de Cienfuegos “Carlos Rafael Rodríguez”, participaron además los compañeros siguientes: MsC. Juan Gabriel Noa Aguila, Dr. Juan José Cabello Eras de la Universidad de Cienfuegos “Carlos Rafael Rodríguez”, Dr. Jorge Laureano Moya Rodríguez de la Universidad Central de Villa Clara “Marta Abreu”, Dr. Nelson Arzola de la Peña, Dr. Luis Castellanos González, Dr. Hernán Hernández Herrera de la Universidad de Cienfuegos “Carlos Rafael Rodríguez”, Ing. Raúl Hernández Acosta de la Empresa de Cemento en Cienfuegos, MsC. Vladimir Carrera Martínez, MsC. Rogelio Chou Rodríguez, MsC. Aisman Quiñones Cherta de la Universidad de Cienfuegos “Carlos Rafael Rodríguez”, MsC. Angel Jesús González Crespo de la Empresa de Piensos, Cienfuegos, MsC. Flor Fernández Martínez de la

Empresa de Fertilizante, Cienfuegos, MsC. Luis Bruno Watson, MsC. Francisco Ramos Blanco del CENEX, Cienfuegos, MsC. Yoel Magán Sosa de la Empresa Nacional Astilleros, Cienfuegos, MsC. Tirso León Cabrera de la Empresa Azucarera "Ciudad Caracas", MsC. Lázaro Curbelo Hidalgo del Hospital "Gustavo Aldereguía", Cienfuegos, MsC. Iván Darío Martínez Rivas de la Universidad de Ibagué, Colombia y el Dr. Luis Humberto Soto Berumen de la Universidad de Zacatecas, México.

Comuníquese al premiado y por su intermedio a los participantes en el trabajo, al Rector de la Universidad de Cienfuegos.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 27 días del mes de marzo de 2009.

Dr. José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 61/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096, para su control administrativo, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la entrega del Premio Especial al Resultado de Mayor Relevancia Científica, seleccionado a partir de los Premios de la Academia de Ciencia de Cuba y los Premios Nacionales de Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: En el Anexo III de la Resolución No. 19 de fecha 24 de febrero de 2006 del entonces Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio al resultado de Mayor Relevancia Científica.

POR CUANTO: Por los resultados alcanzados por el trabajo denominado "**CIMAvaxEGF: Una nueva vacuna terapéutica para el cáncer de pulmón avanzado**", un nuevo tratamiento para los pacientes con tumor avanzado de pulmón, en los que las terapéuticas oncoespecíficas han fallado, demostrando a su vez la seguridad de este producto, su inmunogenicidad y el incremento en la sobrevida de los pacientes con cáncer avanzado de pulmón, se propone como Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como Resultado de **Mayor Relevancia Científica**.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Otorgar el Premio Especial al Resultado de Mayor Relevancia Científica al trabajo denominado "**CIMAvaxEGF: Una nueva vacuna terapéutica para el cáncer**

de pulmón avanzado", cuya autora es Gisela González Marinello perteneciente al Centro de Inmunología Molecular.

Comuníquese a la premiada y al Director del Centro de Inmunología Molecular.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 27 días del mes de marzo de 2009.

Dr. José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 62/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096, para su control administrativo, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la entrega del Premio a la Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: En el Anexo II de la Resolución No. 19 de fecha 24 de febrero de 2006 del entonces Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio a la Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: La Comisión Central del Premio una vez concluido el proceso de selección y otorgamiento, ha presentado las propuestas definitivas merecedoras del Premio a la Innovación Tecnológica a la aprobación de quien resuelve.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Otorgar el Premio a la Innovación Tecnológica a los trabajos siguientes:

1. "**Heberprot-P nuevo logro de la Biotecnología y del Sistema de Salud Cubano**".

Entidad Ejecutora Principal: Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología (CIGB).

Autor Principal: Jorge Berlanga Acosta.

Coautores: Ernesto López Mola.

Luis S. Herrera Martínez.

José F. Montequin.

2. "**Visor Lumínico para Matar Agresores (VILMA)**".

Entidad Ejecutora Principal: Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (MINFAR).

Autor Principal: José García Pérez.

3. "**UV-12**".

Entidad Ejecutora Principal: Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (MINFAR).

Autores Principales: Noslen Rojas Ramírez.

Jorge Gómez Torres.

Edgar Vega González.

4. **“Generalización de la solución de la carpintería metálica de acero para la vivienda a partir de perfiles conformados”.**

Entidad Ejecutora Principal: Empresa de Aluminios Mecánicos “José Luis Tassende” Manzanillo, Granma (ALUMEC).

Autores Principales: Luis Mario Benavides Santiesteban.
Fernando Rosillo Martínez.
Norberto Rivero Domínguez.
Vilma Batista Concepción.

5. **“Césped y sus Servicios Asociados: Un Producto de Alto Impacto Basado en el Conocimiento”.**

Entidad Ejecutora Principal: Estación Experimental de Pastos y Forrajes “Indio Hatuey”.

Autores Principales: Ing. Luis A. Hernández Olivera.
Dr. Jesús Suárez Hernández.
Ing. Rafael Medina Salas.
Téc. Arturo Gómez García.

Coautores: Ing. Wendy Ramírez.
MsC. Juan Carlos Lezcano.
Dr. Francisco Coll Machado.
MsC. Alejandro Zardón.

Comuníquese a los premiados, al Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, a los directores de la Estación Experimental de Pastos y Forrajes “Indio Hatuey”, de la Empresa de Aluminios Mecánicos “José Luis Tassende” Manzanillo, Granma (ALUMEC), y del Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología (CIGB).

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA, en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 27 días del mes de marzo de 2009.

Dr. José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 63/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096, para su control administrativo, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la entrega del Premio Especial al Resultado de Mayor Impacto Social, seleccionado a partir de los Premios de la Academia de Ciencia de Cuba y los Premios Nacionales de Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: En el Anexo III de la Resolución No. 19 de fecha 24 de febrero de 2006 del entonces Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio al Resultado de Mayor Impacto Social.

POR CUANTO: El trabajo titulado **“Heberprot-P nuevo logro de la Biotecnología y del Sistema de Salud Cu-**

bano”, un producto novedoso, único en el mundo, consistente en una formulación inyectable que contiene Factor de Crecimiento Epidérmico humano recombinante (FCE-hr) destinado a iniciar y sostener la cicatrización de heridas y úlceras crónicas grados III y IV, que implican riesgo de amputación, superior al 90 % en pacientes diabéticos; y el trabajo titulado **“Valor añadido de las estrategias comunitarias al control del Aedes aegypti y la prevención del dengue”**, igualmente novedoso, que permite fundamentar la pertinencia y el valor de la aplicación de las ciencias sociales y sus procedimientos a la investigación de la salud, aun en el campo de las enfermedades transmisibles, generalmente reservadas a las ciencias biomédicas, han sido propuestos como Premios Especiales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como Resultados de **Mayor Impacto Social**.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Otorgar el **Premio Especial al Resultado de Mayor Impacto Social** a los trabajos denominados, **“Heberprot-P nuevo logro de la Biotecnología y del Sistema de Salud Cubano”**, cuyo autor principal es: Jorge Berlanga Acosta, perteneciente al Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología (CIGB) y los coautores: Ernesto López Mola, Luis S. Herrera Martínez ambos del Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología, José F. Montequín perteneciente al Instituto de Angiología y Cirugía Vascular, y **“Valor añadido de las estrategias comunitarias al control del Aedes aegypti y la prevención del dengue”** cuya autora principal es: María Eugenia Toledo Romaní perteneciente al Instituto de Medicina Tropical “Pedro Kourí”.

Comuníquese a los premiados, y por intermedio de estos a sus coautores, a los directores del Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología y del Instituto de Medicina Tropical “Pedro Kourí”.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA, en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 27 días del mes de marzo de 2009.

Dr. José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

**COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION
EXTRANJERA**

RESOLUCION N° 13 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política

integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma de Islas Vírgenes Británicas GULF LAKE ENTERPRISES, LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Islas Vírgenes Británicas GULF LAKE ENTERPRISES, LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GULF LAKE ENTERPRISES, LTD, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades de prestación de servicios y la administración de buques tanto en el aspecto técnico como en el comercial.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 14 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las enti-

dades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma francesa SAINT REMY TRADING, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma francesa SAINT REMY TRADING, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SAINT REMY TRADING, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extran-

jeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 15 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía española CODIMO, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía española CODIMO, S.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía CODIMO, S.A., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 16 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio

Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma francesa TECOFI, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma francesa TECOFI, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TECOFI, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 17 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española COMERCIAL DE TRIPAS Y ADITIVOS, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española COMERCIAL DE TRIPAS Y ADITIVOS, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMERCIAL DE TRIPAS Y ADITIVOS, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y

Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 18 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española COVERTRADE, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las enti-

dades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española COVERTRADE, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COVERTRADE, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 19 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española FRIU, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española FRIU, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma FRIU, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 20 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma húngara PALMAS EXPORT-IMPORT, COMERCIAL Y SERVICIOS.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma húngara PALMAS EXPORT-IMPORT, COMERCIAL Y SERVICIOS.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PALMAS EXPORT-IMPORT, COMERCIAL Y SERVICIOS, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 21 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española ESTUDIOS, MERCADOS Y SUMINISTROS, S.L.

POR CUANTO: Del análisis de la precitada solicitud y de los documentos que obran en el expediente de la firma, se ha concluido que han variado las razones y fundamentos que justificaron el otorgamiento de la Licencia que le fuera

concedida a la firma española ESTUDIOS, MERCADOS Y SUMINISTROS, S.L.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Denegar la solicitud de renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ESTUDIOS, MERCADOS Y SUMINISTROS, S.L.

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor en la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE al interesado por conducto del Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

COMUNIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 22 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio

Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma de Islas Vírgenes Británicas WILTON PROPERTIES LIMITED.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Islas Vírgenes Británicas WILTON PROPERTIES LIMITED.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma WILTON PROPERTIES LIMITED SAINT, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la atención de los proyectos de inversión que desarrolle en Cuba el Grupo Corporativo LEISURE CANADA INC y sus integrantes.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 30 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 402, de 14 de noviembre de 2007, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para el otorgamiento de nomenclaturas de exportación e importación a las Asociaciones Económicas Internacionales constituidas al

amparo de la Ley N° 77 de fecha 5 de septiembre de 1995, "Ley de la Inversión Extranjera".

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana Grupo Empresarial EMPRESTUR S.A., en virtud del contrato de Asociación Económica Internacional suscrito con la entidad canadiense TOKMAKJIAN GROUP, INC., oportunamente aprobada por el término de dos años contados a partir del tres de noviembre de 2008, ha solicitado autorización para realizar operaciones de importación de las mercancías que requiere para el cumplimiento del objeto social de la misma.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la sociedad mercantil cubana Grupo Empresarial EMPRESTUR S.A.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas:

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil cubana Grupo Empresarial EMPRESTUR S.A., en virtud del contrato de Asociación Económica Internacional suscrito con la entidad canadiense TOKMAKJIAN GROUP, INC., identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 706, la nomenclatura de productos de importación, que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos N° 1 y 2, contenidos en soporte digital que se acompaña y que forman parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines de la referida Asociación Económica, y no para su comercialización con terceros.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana Grupo Empresarial EMPRESTUR S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, al Jefe de la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Economía y Planificación, al Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Presidente de la Cámara de Comercio y al Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de marzo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 34 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranje-

ras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española ASTURIANA DE GRANALLADOS Y PINTURAS, S.A. (AGRAPISA).

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ASTURIANA DE GRANALLADOS Y PINTURAS, S.A. (AGRAPISA).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ASTURIANA DE GRANALLADOS Y PINTURAS, S.A. (AGRAPISA), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 35 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma de Antillas Holandesas TECNECO, N.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Antillas Holandesas TECNECO, N.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TECNECO, N.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION No. 87/09

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2009, promovió a quien resuelve, Ministro del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, Acápites Cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funcio-

nes comunes que tienen los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, está el dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y del Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulen la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 75/97 del Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministro del Comercio Interior a formar, fijar y modificar los precios minoristas y las tarifas a la población en moneda nacional de los productos adquiridos y servicios prestados mediante asignaciones finan-

cieras originadas para la adquisición o prestación de esos productos o servicios con destinos definidos por el Gobierno.

POR CUANTO: Resulta necesario fijar los precios minoristas a los productos adquiridos para ser destinados al Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la Lista Oficial de Precios Minoristas para los productos que se comercializan en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, que consta de cinco páginas y se relacionan en Anexo a la presente, formando parte integrante de la misma.

COMUNIQUESE a los viceministros, directores de Comercio y Precios del Organismo, a los directores de la Unión de Empresas de Bienes de Consumo e Intermedios, a los directores provinciales de Comercio, Gastronomía y los Servicios y del municipio especial Isla de la Juventud, a los directores provinciales de Finanzas y Precios.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de marzo de 2009.

Jacinto Angulo Pardo

Ministro del Comercio Interior

ANEXO

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACION PARA EL MAIS

CODIGO	DESCRIPCION	U/M	PRECIOS
PRODUCTOS IMPORTADOS			
CALZADO			
35605009	Calzado anatómico para señora. Ref. ZU 6010	PAR	220,00
35603008	Sandalias para señora. Ref. M62326	PAR	130,00
35604008	Calzado deportivo para señora. Ref. 672	PAR	220,00
35613008	Sandalias para caballero. Ref. ST018A	PAR	200,00
35607021	Calzado de vestir para señora. Ref. AM92108	PAR	300,00
35602006	Chanquetas esclavas para señora. Ref. 900C	PAR	130,00
35603009	Sandalias para señora. Ref. 8002-1B	PAR	200,00
35613109	Sandalias para caballero. Ref. PP250	PAR	230,00
35601040	Sandalia para señora. Ref. J8002-2	PAR	200,00
35601041	Sandalia para señora. Ref. 8002-12	PAR	200,00
35601042	Sandalia para señora. Ref. J8002-1	PAR	200,00
35601043	Sandalia para señora. Ref. 8002-12	PAR	200,00
35601000	Sandalias para señora. Ref. 106-1	PAR	220,00
35601001	Sandalias para señora. Ref. A61F s1000	PAR	130,00
35601002	Sandalias para señora. Ref. 8332-6	PAR	250,00
35601004	Sandalias para señora. Ref. R. 1023	PAR	130,00
35601005	Sandalias para señora. Ref. S s 3046	PAR	130,00
35601007	Sandalias para señora. Ref. 8332-3	PAR	200,00
35601008	Sandalias para señora. Ref. 8332-1	PAR	200,00
35601010	Sandalias para señora. Ref. Ss2973	PAR	130,00
35601012	Sandalias para señora. Ref. 280	PAR	220,00
35601013	Sandalias para señora. Ref. Zp3819	PAR	200,00

CODIGO	DESCRIPCION	U/M	PRECIOS
35603003	Zapatos de vestir para señora. Ref. 215-12	PAR	200,00
35603009	Zapatos de vestir para señora. Ref. 215-14	PAR	200,00
35600028	Chancletas para señora. Ref. M22728	PAR	160,00
35601033	Sandalias para señora. Ref. 30887	PAR	180,00
35601037	Sandalias para señora. Ref. M62309	PAR	180,00
35603026	Calzado de Vestir para señora. Ref. M52377	PAR	230,00
35603039	Calzado de Vestir para señora. Ref. 22516	PAR	180,00
35605023	Balerina para señora. Ref. 22521	PAR	180,00
35605030	Balerina para señora. Ref. W72004	PAR	180,00
35605038	Balerina para señora. Ref. 79049	PAR	180,00
35606024	Sandalia descalzada para señora. Ref. M62417	PAR	230,00
35606025	Sandalia descalzada para señora. M62418	PAR	180,00
35606027	Sandalia descalzada para señora. Ref. M62562	PAR	200,00
35606029	Sandalia descalzada para señora. Ref. 152884	PAR	220,00
35606031	Sandalia descalzada para señora. Ref. 30312	PAR	160,00
35606032	Sandalia descalzada para señora. Ref. 21493	PAR	220,00
35606036	Sandalia descalzada para señora. Ref.302	PAR	220,00
35601014	Sandalia para señora. Ref. 50	PAR	160,00
35603015	Zapato de vestir para señora. Ref. 55511	PAR	200,00
35603016	Zapato de vestir para señora. Ref. 55512	PAR	200,00
35605017	Balerina para señora. Ref. 0699	PAR	180,00
35605018	Balerina para señora. Ref. 3016	PAR	180,00
35605019	Balerina para señora. Ref. 677-20	PAR	180,00
35605020	Balerina para señora. Ref. 222-2	PAR	180,00
35605021	Balerina para señora. Ref. 222-1	PAR	180,00
35631001	Sandalias para niña. Ref. Alamosa	PAR	80,00
35631002	Sandalias para niña. Ref. L4B81	PAR	70,00
35631005	Sandalias para niña. Ref. W62209	PAR	60,00
35633000	Zapatos para niña. Ref. B72 650	PAR	80,00
35636003	Sandalias descalzadas para niña. Ref. L4B92	PAR	70,00
35636004	Sandalias descalzadas para niña. Ref. L4B141	PAR	70,00
35636006	Sandalias descalzadas para niña. Ref. L4B142	PAR	70,00
35652000	Botas para niño y niña. Ref. 6263	PAR	180,00
35652001	Calzado deportivo para niño y niña. Ref. B72724	PAR	60,00
35652002	Calzado deportivo para niño y niña. Ref. B72725	PAR	60,00
35652003	Calzado deportivo para niño y niña. Ref. B72727	PAR	60,00
35652004	Calzado deportivo para niño y niña. Ref. B72721	PAR	60,00
35652005	Calzado deportivo para niño y niña. Ref. W21203	PAR	160,00
35611008	Sandalia para caballero. Ref. W52142	PAR	80,00
35613007	Zapatos de vestir para hombre. Ref. A07021	PAR	220,00
35611000	Sandalias para caballero. Ref. S t 002A	PAR	200,00
35611001	Sandalias para caballero. Ref. S t 019A	PAR	200,00
35611002	Sandalias para caballero. Ref. S t 011A	PAR	200,00
35611003	Sandalias para caballero. Ref. S t 005A	PAR	200,00
35613004	Calzado para caballero. Ref. F14323	PAR	250,00
35613005	Calzado para caballero. Ref. F14321	PAR	250,00
35613006	Calzado para caballero. Ref. F14309	PAR	250,00
35600084	Chancletas esclavas para señora. Ref. M52344	PAR	120,00
35600085	Chancletas esclavas para señora. Ref. M52345	PAR	120,00
35601082	Sandalias playeras para señora. Ref. W52142	PAR	80,00
35601086	Sandalias playeras para señora. Ref. W42181	PAR	80,00
35603083	Zapatos para señora. Ref. M52435	PAR	180,00

CODIGO	DESCRIPCION	U/M	PRECIOS
35601087	Sandalias para señora. Ref. M52511	PAR	200,00
35600075	Chancletas para señora. Ref. W42133	PAR	160,00
35600076	Chancletas para señora. Ref. Q 3579	PAR	160,00
35601078	Sandalia de tacón alto para señora. Ref. S5648	PAR	300,00
35605077	Balerina para señora. Ref. P 2476	PAR	180,00
35605080	Balerina para señora. Ref. CH318-C	PAR	180,00
35606079	Sandalia descalzada para señora. Ref. 923	PAR	220,00
35606081	Descalzada anatómica para señora. Ref. ZU6011	PAR	220,00
35600093	Chancletas para señora. Ref. PS2228	PAR	50,00
35601098	Sandalias para señora. Ref. 2774	PAR	150,00
35602095	Bota alta para señora. Ref. D331315	PAR	400,00
35603090	Zapatos de vestir para señora. Ref. 152970	PAR	230,00
35603094	Zapatos mocasín para señora. Ref. 694-8	PAR	220,00
35603096	Zapatos de vestir para señora. Ref. D41	PAR	300,00
35603097	Zapatos de vestir para señora. Ref. F1056A	PAR	270,00
35603099	Zapatos de vestir para señora. Ref. 35003	PAR	300,00
35603101	Zapatos de vestir descalzados para señora. Ref. 36000	PAR	270,00
35606089	Sandalias prácticas descalzadas para señora. Ref. JB100	PAR	140,00
35606091	Sandalias prácticas descalzadas para señora. Ref. JB150	PAR	140,00
35606092	Sandalias prácticas descalzadas para señora. Ref. 60	PAR	140,00
35606100	Sandalias prácticas descalzadas para señora. Ref. 62	PAR	140,00
35606102	Sandalias descalzadas para señora. Ref. SS2956	PAR	130,00
35606103	Sandalias descalzadas para señora. Ref. 80-5HRC	PAR	130,00
35607088	Tenis de lona para señora. Ref. 1304S	PAR	120,00
35603063	Zapatos de vestir para señora. Ref. 30683	PAR	300,00
35603074	Zapatos de vestir para señora. Ref. 22642	PAR	300,00
35605060	Balerina para señora. Ref. 79048	PAR	150,00
35605061	Balerina tenis para señora. Ref. 31483	PAR	150,00
35605062	Balerina tenis para señora. Ref. 21841	PAR	150,00
35605064	Balerina tenis para señora. Ref. B82621	PAR	120,00
35605066	Balerina para señora. Ref. 21782	PAR	180,00
35605067	Balerina para señora. Ref. 22468	PAR	180,00
35605068	Balerina para señora. Ref. 21854	PAR	180,00
35605071	Balerina para señora. Ref. TZ82076	PAR	180,00
35605072	Balerina para señora. Ref. JY71039	PAR	180,00
35605073	Balerina para señora. Ref. 22556	PAR	180,00
35631011	Sandalias para niña. Ref. B82698	PAR	80,00
35635010	Balerina para niña. Ref. B82628	PAR	80,00
35636012	Sandalias descalzadas para niña. Ref. B62755	PAR	60,00
35621000	Sandalias playeras para niño. Ref. W42105	PAR	60,00
35621001	Sandalias playeras para niño. Ref. W52142	PAR	60,00
35611012	Sandalias descalzadas para caballero. Ref. STO15A	PAR	200,00
35613011	Zapatos de vestir para caballero. Ref. DB-F14326	PAR	250,00
35617013	Tenis de lona para caballero. Ref. 1304	PAR	120,00
	JUGUETES		
53699902000000AL	Set calcomanías para uñas. Ref. 152156	Set	3,00
53699923000000AL	Set calcomanías mariposas chicas. Ref. 150823	Set	4,00
53699922000000AL	Set calcomanías mariposas grandes. Ref. 150826	Set	6,00
53699907000000AL	Felpas para cabello. Ref. 152165	U	3,00
52720311000000AL	Set calcomanías Spiderman o Barbie. Ref. 152159	Set	8,00
52720301000000AL	Set calcomanías varias. Ref. 152155	Set	3,00
52720319000000AL	Muñecas. Ref. 152150	U	50,00

CODIGO	DESCRIPCION	U/M	PRECIOS
52720318000000AL	Sandalias y adornos para el cabello. Ref. 152146	Set	40,00
52720325000000AL	Set con cuatro pelotas. Ref. 109159	Set	30,00
52720315000000AL	Pato con cuerda	U	25,00
	FERRETERIA		
33009	Recipiente interno para la olla de presión eléctrica.	U	50,00
	CONFECCIONES		
88224001-1	Pullover para hombre	U	65,00
88115001	Pullover para señora	U	45,00
88115002	Pullover para señora	U	45,00
88333001	Pullover para niño	U	40,00
88113002	Pantalón para dama	U	60,00
88118002-1	Truzas parte inferior	U	25,00
88220002	Calzoncillo bóxer para hombre	U	25,00
	CONCEPTO MEJORAS		
	IMPLEMENTOS DEPORTIVOS		
527304030000BFAL	Balones de voleibol con agujas	U	70,00
527304010000BFAL	Balones de baloncesto con agujas	U	90,00
	CONFECCIONES, CALZADO Y TALABARTERIA		
03220001	Pantalón casual de hombre	U	160,00
03220000	Pantalón jeans de hombre	U	130,00
45410002	Cinto para hombre Ref.8	U	60,00
45410001	Cinto para hombre 5CL-35	U	70,00
45410000	Cinto para hombre 4 CL-30	U	70,00
45410003	Cinto para hombre 15 NL-35	U	160,00
45410004	Cinto para hombre 16-G-40	U	120,00
	PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA NACIONAL		
295550001	Sábanas cameras	U	110,00
4039107961	Toallas dina 70x140 cm	U	125,00
522140000000 CVBH	Libros de colorear	U	5,00
1350000	Conjunto para jovencita P-33	U	280,00
1110000	Bata de casa M-2	U	80,00
1230000	Camisa m/c para hombre	U	80,00
2550000	Toalla multiuso 17 x17 cm	U	5,00
	CONCEPTO MEJORAS		
293311701	Conjunto para niño 012	U	70,00
293311702	Conjunto para niño 006	U	70,00

CULTURA

RESOLUCION No. 13

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30 "Sobre Condecoraciones", de fecha 10 de diciembre de 1979, creó entre otras la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, aprobó provisionalmente en su Apartado Tercero, Numeral 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los

órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El valenciano Enrique Bienvenido Martínez Murillo, destacado en actividades de organización, promoción y concepción de producciones artísticas, por más de veinte años ha desarrollado una importante labor a favor de la cultura cubana, en su vínculo con la cultura española. La institución que dirige ha garantizado la transportación e instalación de las más importantes producciones artísticas de España hacia nuestro país y personalmente ha garantizado la presencia en Cuba, de las más importantes realizaciones de artistas valencianos y españoles.

POR CUANTO: Su presencia en relevantes eventos para nuestra cultura como la Biental de La Habana y los festivales La Huella de España e Internacional de Ballet de La Habana, unido al apoyo con auspicios y donaciones, dirigidas a la reali-

zación de proyectos con fines sociales y culturales de valor humanitario, lo hacen acreedor de nuestro reconocimiento.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 10 de febrero de 1997, fue designado el que suscribe como Ministro de Cultura.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional", a Enrique Bienvenido Martínez Murillo, por su destacada y sostenida labor en función de estrechar los lazos culturales entre Cuba y España.

SEGUNDO: Disponer que la insignia distintiva le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFIQUESE a la Directora de Cuadros de este Ministerio y por su conducto al interesado.

COMUNIQUESE al Viceministro Primero, a los viceministros, a la Directora de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de marzo de 2009.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

RESOLUCION No. 14

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30 "Sobre Condecoraciones", de fecha 10 de diciembre de 1979, creó, entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura tiene interés en reconocer la destacada labor del artista franco-canadiense Hervé Fischer quien como intelectual aborda ampliamente disciplinas tan diversas como la filosofía, la ciencia y la tecnología, la televisión interactiva y las artes digitales, todas puestas en función de la solidaridad como su estilo vital.

POR CUANTO: Como entrañable amigo de Cuba y defensor de las mejores causas de la humanidad, ha mantenido una actitud solidaria y de respaldo y respeto a la Revolución Cubana y sus más nobles aspiraciones. Su presencia se ha hecho efectiva por más de una década en un grupo de importantes eventos culturales de nuestro país, lo que ha contribuido al enriquecimiento intelectual y a la diversificación de las miradas y las perspectivas sobre la contemporaneidad y sus fenómenos.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 10 de febrero de 1997, fue designado el que suscribe como Ministro de Cultura.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" al destacado intelectual Hervé Fischer en atención a su apoyo incondicional a la cultura y Revolución cubanas.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFIQUESE a la Dirección de Cuadros de este Ministerio y por su conducto al interesado.

COMUNIQUESE al Viceministro Primero de Cultura, a los viceministros, Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de marzo de 2009.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

RESOLUCION No. 15

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30 "Sobre Condecoraciones", de fecha 10 de diciembre de 1979, creó, entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: Es de interés del Ministerio de Cultura reconocer a la intelectual chilena Nelly Richard, ensayista, fundadora y directora de la Revista de Crítica Cultural, cuya influencia ha sido notable no sólo en los campos de la crítica de arte y en el pensamiento cultural, sino también en la curaduría de nuestro continente que en las últimas décadas, ha estado permeado por el impacto de sus conceptos y en su esencia, ha dado voz a importantes artistas de la región. Su vida ha sido intensa y fecunda en aras de recuperar y dignificar la memoria latinoamericana.

POR CUANTO: Presente en La Bial de La Habana tanto en los eventos teóricos como en los ensayos que sustentan la propuesta curatorial en sus diferentes ediciones, la labor intelectual por ella desplegada, contribuyó a la formación de profesores, alumnos y artistas, quienes de manera sustantiva abrieron sus horizontes hacia una perspectiva emancipadora y descolonizadora, convirtiéndolo su obra en referente obligado, para el análisis y la comprensión de los nuevos fenómenos, en favor del desarrollo del pensamiento nacional, para integrarse a las corrientes que privilegian lo endógeno y la latinoamericanidad.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 10 de febrero de 1997, fue designado el que suscribe como Ministro de Cultura.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a la destacada intelectual Nelly Richard en consideración a sus aportes a la cultura y al arte, latinoamericano y cubano.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFIQUESE a la Dirección de Cuadros de este Ministerio y por su conducto al interesado.

COMUNIQUESE al Viceministro Primero de Cultura, a los viceministros, Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

ARCHIVASE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de marzo de 2009.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

RESOLUCION No. 16

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30 "Sobre Condecoraciones", de fecha 10 de diciembre de 1979, creó, entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: Es de interés del Ministerio de Cultura reconocer a la amiga brasileña Leonor Amarante, quien en su desempeño como promotora cultural, crítico de arte, curadora y editora de amplia labor, ha estado ligada a trascendentales artistas de nuestras regiones. Su nombre ha formado parte de los comités curatoriales de muchos de los grandes eventos culturales de nuestro continente y ha colaborado intensamente con la búsqueda de artistas, la producción de las obras y el financiamiento necesario para la participación de Brasil en nuestra Bienal de La Habana.

POR CUANTO: En su condición de única extranjera que ha visitado nuestro país para asistir a todas las ediciones de la Bienal de La Habana, por su entusiasta y ferviente defensa de la Revolución Cubana, sus proyectos y aspiraciones y por el empeño en función de la promoción y la difusión del arte y la cultura cubanas en el mundo, se le realiza este reconocimiento.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 10 de febrero de 1997, fue designado el que suscribe como Ministro de Cultura.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a la amiga brasileña Leonor Amarante por su empeño en apoyar y difundir los logros de nuestra Revolución y lo mejor de la cultura cubana.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFIQUESE a la Dirección de Cuadros de este Ministerio y por su conducto al interesado.

COMUNIQUESE al Viceministro Primero de Cultura, a los viceministros, Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

ARCHIVASE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de marzo de 2009.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 83

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 65, de 3 de marzo de 2008, de la que resuelve, se otorgó a la Empresa Geominera de Pinar del Río, un permiso de reconocimiento del mineral de caliza, en el yacimiento Calizas Hierro Mantua.

POR CUANTO: La Empresa Geominera de Pinar del Río ha solicitado una prórroga al término del referido permiso de reconocimiento, a fin de culminar la determinación de la potencialidad de dicho mineral para su futuro uso en la fabricación de cal.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga al permisionario, teniendo en cuenta la necesidad e importancia de dicho mineral para la industria en el país.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera de Pinar del Río, una prórroga al término del permiso de reconocimiento del mineral de caliza en el área denominada Calizas Hierro Mantua; cuyos derechos mineros le fueran otorgados mediante la Resolución No. 65, de 3 de marzo de 2008, de la que resuelve.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 7 de septiembre del año 2009.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 65, de 3 de marzo de 2008, de la que resuelve, mediante la cual se otorgó el referido derecho minero, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Geominera de Pinar del Río, con excepción de los que se opongán a lo establecido en los apartados anteriores de la presente.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera de Pinar del Río.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad Habana, a los 26 días del mes de marzo de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 84

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A., ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de investigación geológica del mineral de arena biogénica marina, en el área denominada Cuenca de Arena al Norte de Cayos de Ciego de Avila, ubicada en el municipio de Morón, provincia de Ciego de Avila, con el objetivo de localizar las cuencas de arena en la plataforma submarina para su futuro uso en la recuperación de las playas del Polo Turístico Jardines del Rey, y definir los polígonos de extracción de arena en fun-

ción de los volúmenes de reservas, calidad de los sedimentos y características morfológicas del relieve submarino.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la importancia de dicho mineral para la recuperación de las playas del país y para el sector turístico.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A., en lo adelante, el concesionario, una concesión de investigación geológica en el área denominada Cuenca de Arena al Norte de Cayos de Ciego de Avila, con el objetivo de realizar trabajos de exploración del mineral de arena biogénica marina, para su futura utilización en la recuperación de las playas del Polo Turístico Jardines del Rey.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Morón, provincia de Ciego de Avila, abarca un área total de 10 798.44 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	316 004	733 276
2	314 454	741 920
3	310 079	754 622
4	307 624	762 413
5	306 130	770 525
6	301 220	782 799
7	299 679	794 484
8	298 163	800 819
9	291 872	808 119
10	290 341	807 606
11	298 848	793 848
12	300 046	782 799
13	305 276	770 524
14	307 090	762 307
15	308 371	753 768
16	313 281	741 814
17	314 348	732 955
1	316 004	733 276

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos y

condiciones establecidos en la "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación,
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de dos pesos por hectárea durante la subfase de prospección y cinco pesos por hectárea durante la subfase de exploración, por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a informar, con al menos tres días de antelación, al Destacamento de Tropas Guardafronteras de Cayo Guillermo y Bahía Naranjo, la relación de los medios navales a emplear para la realización de las actividades mineras y las zonas afectadas con expresión de la fecha en que se ejecutarán.

DÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Ciego de Avila, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

Igualmente el concesionario notificará de tales actividades mineras a la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DUODÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales objeto de esta concesión, siempre y cuando haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga. Igualmente presentará a dicha instancia un Informe Geológico para su aprobación, que contenga el volumen de los recursos, categoría, calidad de estos, potencia y valoración técnico económica.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997, la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria y cuantas otras disposiciones jurídicas sean de aplicación a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de marzo de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 88

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o de-

negación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Oriente ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación de los minerales arena y arcilla en el área denominada Arena y Arcilla Hongolosongo, ubicada en el municipio de Santiago de Cuba, provincia de Santiago de Cuba, con el fin de extraer los recursos necesarios de dichos minerales para ser utilizados en diferentes fases y aplicaciones durante la construcción de la planta de procesamiento de Oro Barita, así como en la construcción de lotes para proteger la manta de PVC.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de este mineral para la consecución de los fines antes referidos.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Oriente, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada Arena y Arcilla Hongolosongo, con el objeto de explotar los recursos necesarios de los minerales arena y arcilla para ser utilizados en diferentes fases y aplicaciones durante la construcción de la planta de procesamiento de Oro Barita, así como en la construcción de lotes para proteger la manta de PVC en la provincia de Santiago de Cuba.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Santiago de Cuba, provincia de Santiago de Cuba, a 300 m al noroeste del poblado de Hongolongo y abarca un área total de 10.04 hectáreas. Su localización en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	584700	157316
2	584771	157356
3	584903	157407
4	585000	157431

VERTICE	ESTE	NORTE
5	585065	157431
6	585126	157425
7	585200	157425
8	585200	157200
9	584700	157200
1	584700	157316

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de dos años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entrega a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan anual de minería para los doce meses siguientes;
- el movimiento de las reservas minerales;
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas; y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: El concesionario está obligado a elaborar el Proyecto Minero de Explotación, precisando la planificación de los recursos y reservas para los años de explotación; el que será presentado para su aprobación en la Oficina Nacional de Recursos Minerales antes de iniciar las operaciones.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requiriesen, tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario está obligado al pago al Estado de un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de la concesión y cumplirá en todos los casos el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

UNDÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

DUODÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Santiago de Cuba para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DECIMOTERCERO: El concesionario, durante la vigencia del título minero, deberá mantener la franja hidrorreguladora de los ríos Caña y Rafael Díaz, así como la corriente que pasa por los vértices 7 y 8 que es el afluente del segundo río, debiendo evitar afectar su curso que provoque cualquier alteración aunque sea mínima de la misma. Asimismo protegerá cualquier alteración del camino existente y evitará que las arcillas, las arenas o cualquier sedimento de esa cantera sea arrastrado por el escurrimiento superficial a las corrientes fluviales y luego azolvar la presa Charco Mono, por lo que el concesionario tomará las medidas para evitar la menor afectación de la misma.

DECIMOCUARTO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimosexto de esta Resolución.

DECIMOQUINTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afec-

tara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOSEXTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura y el Departamento de Suelos de Santiago de Cuba, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal", repondrá las especies dañadas en un término de hasta un año y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997.

DECIMOSÉPTIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Oriente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de marzo de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

OTRA ENTIDAD

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 122-2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 22, Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones Sin Carácter Comercial, de 16 de abril de 1979, en su artículo 10, inciso c), exime del pago de los derechos de aduanas a los menajes de casa de personas que arriben a Cuba con el propósito de residir permanentemente, y en su Disposición Final Segunda inciso ch), faculta al Presidente del Comité Estatal de Finanzas, organismo superior en aquel momento de la Dirección General de Aduanas, para dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para la aplicación de lo que en el mismo se dispone.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67, de Organización de la Administración del Estado, de 19 de abril de 1983, en su Disposición Especial Cuarta, establece que las referencias que aparecen en la legislación al organismo superior de la Dirección General de Aduanas se entenderán hechas al Jefe de la Aduana General de la República.

POR CUANTO: La Resolución No. 43, de 7 de diciembre de 1998, emitida por el Ministro de Finanzas y Precios, exime del pago de los derechos de aduanas, por una sola vez, a los menajes de casa importados por personas naturales, así mismo en su apartado quinto faculta al Jefe de la

Aduana General de la República para dictar las disposiciones complementarias que se requieran para el mejor control y ejecución de lo dispuesto en dicha Resolución..

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el procedimiento aduanero para el despacho de menajes de casa, en correspondencia con la política establecida para las importaciones sin carácter comercial.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2857, de 2 de marzo de 1995, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas:

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar el **Procedimiento para el Despacho Aduanero del Menaje de Casa:**

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1.-El Menaje de Casa, en lo adelante menaje, incluye los enseres domésticos, entendiéndose como tales los artículos, muebles y enseres que no teniendo el carácter de efectos personales sirven para el uso o comodidad doméstica.

ARTICULO 2.-El menaje no incluye: bombas o motores, alimentos, material de construcción o reparación de viviendas, accesorios y piezas de repuesto de cualquier tipo, máquinas herramientas, muebles sanitarios, cercas, pinturas, vehículos automotores, embarcaciones, aeronaves y sus partes, piezas y accesorios y cualquier otro que no clasifique como enseres domésticos a los que se refiere el artículo anteriores.

CAPITULO II PERSONAS CON DERECHO A IMPORTAR MENAJE DE CASA

ARTICULO 3.-Las personas naturales con derecho a importar menaje de casa al amparo de la legislación vigente son:

- Extranjeros que adquieren su residencia de forma permanente en el territorio nacional, por una sola vez.
- Extranjeros no residentes permanentes en el territorio nacional, que adquieran en propiedad o arrienden viviendas o apartamentos, en las inmobiliarias autorizadas, por una sola vez.
- Residentes permanentes en el territorio nacional, a su regreso definitivo después de haber salido a trabajar o estudiar en el extranjero, en función o misión oficial, por un período de dos años o más. Por una sola vez en cada misión.
- Cubanos con permiso de residencia en el extranjero, cuando cancelan dicho permiso y vienen a residir permanentemente en Cuba, siempre que la permanencia en el extranjero haya sido por dos años o más. Por una sola vez.
- Funcionarios del Servicio Exterior de la República de Cuba, con la correspondiente Franquicia expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Cualquier otra persona amparada en las disposiciones legales que se dicten por organismo competente.

CAPITULO III

DOCUMENTOS QUE SE EXIGEN PARA LA IMPORTACION DEL MENAJE DE CASA

ARTICULO 4.-Para formalizar ante la Aduana la importación del menaje se presentan los siguientes documentos:

- Documento de identidad (Pasaporte o Carné de Identidad).
- Documento de transporte (Conocimiento de Embarque o Guía Aérea).
- Lista de Empaque, en idioma español, que debe contener número de cada bulto, descripción del contenido de cada caja o bulto y cantidades, marca, modelo y número de serie de los artículos eléctricos y electrónicos, valor de los productos y valor total. Se exigirá la traducción al idioma español si la lista de empaque se presenta en otro idioma.
- Permisos y liberaciones de las autoridades competentes cuando contengan artículos sujetos a dichos requisitos.
- Franquicia diplomática expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores cuando proceda.
- Contrato de adquisición o de arrendamiento certificado por la inmobiliaria cuando proceda.
- Certificación del organismo por cuenta del cual el interesado viajó al extranjero en función de trabajo o estudio si fuera el caso.
- Documento que acredite la residencia permanente.

CAPITULO IV DEL TERMINO PARA IMPORTAR EL MENAJE DE CASA

ARTICULO 5.-El término para ejercer el derecho a la importación del menaje es de seis (6) meses, para:

- Extranjeros que adquieren su residencia permanente en el territorio nacional, contado a partir de la fecha de otorgada la residencia.
- Residentes permanentes en el territorio nacional, a su regreso definitivo después de haber salido a trabajar o estudiar en el extranjero, en función o misión oficial, contados a partir de su regreso después de concluida la misión.
- Cubanos que cancelan el permiso de residencia en el extranjero, a partir de la fecha de cancelado el permiso y otorgada la residencia permanente en Cuba.
- Los funcionarios del servicio exterior de la República de Cuba, a partir de la fecha de regreso al país.

ARTICULO 6.-Los extranjeros, que adquieran en propiedad o arrienden viviendas o apartamentos, en inmobiliarias autorizadas, pueden ejercer el derecho para importar el menaje siempre que el contrato esté vigente y no hayan ejercido ese derecho con anterioridad.

CAPITULO V OTRAS CONDICIONES PARA EL DESPACHO DEL MENAJE DE CASA

ARTICULO 7.-El menaje debe ser embarcado hacia Cuba en el mismo país de donde procede la persona.

ARTICULO 8.-En ningún caso se autoriza la importación de artículos prohibidos dentro del menaje de casa, lo cual dará lugar al decomiso según lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 9.-No se permiten dentro del menaje:

- a) Artículos prohibidos.
- b) Artículos que estando sujetos a permiso o autorización de organismo competente para su importación no cumplan dicho requisito.
- c) Artículos que no están comprendidos en la clasificación de menaje de casa.

ARTICULO 10.-Los artículos cuya importación está sujeta a permisos o liberaciones que no cumplan con dicho requisito, serán retenidos por un término de treinta (30) días, para que se obtenga el permiso o se reembarquen, aun cuando clasifiquen dentro de los comprendidos en el menaje de casa.

De no cumplimentarse en dicho término el requisito exigido o el reembarque de los artículos retenidos, la Aduana de oficio, declara el abandono legal.

ARTICULO 11.-Los artículos que no clasifican como menaje de casa, serán retenidos pendiente a reembarque por un plazo no mayor de 30 días naturales y de no ser reembarcados dentro del término otorgado, de oficio serán declarados en abandono legal.

ARTICULO 12.-No se autoriza el reembarque a que se hace referencia en los artículos 11 y 12, a las personas naturales con residencia permanente en el territorio nacional.

ARTICULO 13.-Excepcionalmente la Aduana podrá autorizar que los artículos que no clasifican como menaje sean formalizados como envío sin carácter comercial dentro de los límites en valor que expresamente se autoricen y previo el pago de los aranceles correspondientes.

ARTICULO 14.-Para la autorización del menaje en lo que respecta a cantidades de artículos (enseres y mobiliarios), se tendrá en cuenta que dichas cantidades se correspondan con los espacios habitacionales de la vivienda al cual están destinados. En el caso de los equipos electrodomésticos solo se admitirán exentos del pago, dos equipos de cada tipo.

ARTICULO 15.-Cuando la persona que hace uso del derecho al menaje viene acompañada de su familia, se autoriza solamente un menaje para el núcleo familiar.

Cuando Las personas a que se refiere este artículo cumplen misión acompañado de sus familiares, solo tendrán

derecho a un menaje de casa. La entidad que emite la certificación debe hacer constar dicho particular, mediante la relación de personas, edad y grado de parentesco o consanguinidad.

ARTICULO 16.-El menaje de casa debe ser tramitado por la persona con derecho al mismo. Cuando por razones fundadas la persona con derecho no puede estar presente se puede solicitar por escrito autorización excepcional al Jefe de la Aduana de Despacho.

ARTICULO 17.-El despacho del menaje de casa se hace como una unidad indivisible, no se autoriza el despacho del menaje de forma fraccionada o en parciales.

ARTICULO 18.-Se autoriza el reembarque del menaje de casa de las personas naturales con residencia temporal una vez concluida su estancia en el país y previo el cumplimiento de las formalidades establecidas según la legislación vigente en la materia.

SEGUNDO: Se faculta al Vicejefe que atiende las Areas Técnicas para dictar las instrucciones necesarias para la mejor interpretación y aplicación de lo que en las presentes Normas se establece.

TERCERO: Se deroga lo establecido en el artículo 1.3 de la Instrucción No. 1 del Jefe de la Aduana General de la República, Procedimiento para la Autorización y Control Aduanero de los Menajes de Casa, de 2 de febrero de 1999, en lo referente a las excepciones que se establecen relativas a las prohibiciones.

NOTIFIQUESE la presente a todo el sistema de Organos Aduaneros y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en la Habana, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil nueve.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República